

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, SUSCRITA POR LA SENADORA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, **Senadora de la República de la LXIII Legislatura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 58, 85 y 174 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

**En México, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país.**

Hemos avanzado considerablemente en materia legislativa para erradicar disposiciones discriminatorias en nuestras leyes, pero estos esfuerzos no han sido suficientes, ya que no hemos logrado alcanzar los estándares mínimos que impone la política internacional con relación a la igualdad.

Ese es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), acabar con la desigualdad; para ello, se considera fundamental incluir medidas específicas, tanto en el ámbito legislativo como en el de las políticas, programas, planes y presupuestos, que permitan garantizar los derechos humanos de hombres y mujeres.

Legislar con perspectiva de género significa asegurar que la política nacional de igualdad tenga bases firmes y armonizadas en todo el territorio nacional, ya que, de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, es obligación del Estado Mexicano “consagrar en la Constitución y en cualquier otra legislación que omita el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, asegurando por ley y otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio”.

Nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos. Además, el marco jurídico mexicano cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto de 2007, que requiere, para su efectivo cumplimiento, de la armonización de las legislaciones locales.

Por ende, es necesario crear instrumentos que armonicen la forma en que se incorpora la perspectiva de género y los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como de no discriminación, a fin de eliminar la brecha de género que impera en nuestra sociedad.

La armonización legislativa, es definida en el glosario del Instituto Nacional de las Mujeres como: “el procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenido de los instrumentos internacionales de los derechos humanos”.

Para México, los Tratados Internacionales son parte del marco jurídico nacional y se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que México ha suscrito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 133 constitucional, que establece que las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales serán la Ley Suprema de la nación.

Al respecto, la Unión Interparlamentaria Internacional (UIP), refiere que las legislaciones nacionales deberán traducir los principios y objetivos de las Convenciones en cláusulas legales concretas y sitúan los objetivos y prioridades para la acción nacional a fin de establecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otra parte se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es un Tratado Internacional de Derechos Humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. Los Estados parte se han comprometido a adoptar las políticas públicas, leyes y políticas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y a las niñas o que reproduzcan su situación de desigualdad en la sociedad.

La CEDAW establece en su artículo 3:

“...se deberá tomar en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.”

Esto significa que México deberá asegurarse que no existan leyes y políticas discriminatorias hacia las mujeres y que se adopten las legislaciones y políticas públicas de acción afirmativa necesarias para asegurar la igualdad de trato y de oportunidades frente a los hombres.

En relación al último informe presentado por el gobierno de México ante el Comité de la CEDAW, se recibieron las principales esferas de preocupación y recomendaciones al gobierno de México por parte de este Comité, señalando lo siguiente en el tema de armonización legislativa:

“[...]El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. [...]

El Comité insta al Estado parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención.

El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”

La CEDAW se refiere a que, la mayoría de las veces, en la legislación se oculta u omite a las mujeres a través del lenguaje, lo cual constituye una de las formas más comunes de discriminación, sexismo y violencia de género. Tradicionalmente, se ha utilizado el masculino genérico para nombrar la pluralidad de mujeres y hombres, lo cual no es correcto, ya que si deseamos una sociedad más igualitaria, debemos empezar por el lenguaje.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que, con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional el garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales.

Actualmente, se han logrado cosas importantes en materia de asistencia social para las niñas y las mujeres en la normatividad internacional y nacional, toda vez que los Derechos Humanos de ellas abarcan todos los aspectos, desde la vida, la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, entre otros.

Las normas sobre seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), prevén diversos tipos de cobertura de seguridad social, con arreglo a los diferentes sistemas económicos y a las diferentes etapas de desarrollo, ofreciendo una amplia gama de opciones y de cláusulas que permiten cumplir con el objetivo de cobertura universal de forma gradual.

La seguridad social en el ámbito de cada país se complementa con los avances que han impulsado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) y la OIT, mediante la celebración de tratados y otros instrumentos jurídicos.

Además de los que ya analizamos anteriormente, se encuentran otros no menos importantes como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que reconoce el derecho de la seguridad social para todas las personas e incluso al Seguro Social.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se consagra el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, adoptando las medidas necesarias para lograr la plena realización de los mismos.

Además, ha sido reconocido este derecho en diversos instrumentos del Sistema Interamericano, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre donde establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

En el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA de Buenos Aires, se establece que los Estados Miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de las personas trabajadoras sean igualmente protegidos, y conviene realizar esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Los avances y desafíos en materia de derechos humanos, legislativos y de política pública, han permitido visibilizar la violencia de género, colocándolo en el debate tanto nacional como internacional; generando con ello agendas públicas con la finalidad de fortalecer a las instituciones y organizaciones de la mujer y así lograr avances jurídicos importantes para garantizar a las mujeres una vida digna y libre de violencia.

En el ámbito jurídico nacional, la asistencia social está consagrada en nuestra Carta Magna; de ahí que en el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), se contempla la asistencia social, con la participación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para la creación de estrategias para apoyar y contribuir al bienestar de todas las personas.

La propuesta de reforma consiste en modificar **diversos artículos de la Ley de Asistencia Social en materia de armonización legislativa con perspectiva de género**, con el objetivo de incorporar el lenguaje incluyente, y de actualizar el nombre de la Ciudad de México; por lo que presento el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de darle claridad a la misma:

### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México</b> y los sectores social y privado.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral <b>de la persona</b>, así como la protección física, mental y social <b>delas</b> personas <b>que se encuentren</b> en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Sujetos de la Asistencia Social</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;"><b>Personas sujetas a la Asistencia Social</b></p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social <b>las personas</b> y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son <b>personas sujetas a la</b> asistencia social, preferentemente:</p> <p>Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellas que se encuentren en situación de riesgo o <b>afectadas</b> por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando <b>esta persona</b> sea afectada por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) a i) ...</p>

<p>c) a i) ...</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) y l) ...</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>...</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>j) Ser <b>hijas o hijos</b> de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) y l) ...</p> <p>m) Ser <b>huérfanas o huérfanos</b>.</p> <p>...</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado <b>hijas e hijos</b> menores de dieciocho años de edad;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>III. y IV... </p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o <b>sujetas</b> a maltrato;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de <b>desaparecidas</b>, de <b>enfermas</b> terminales, de <b>alcohólicas</b> o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. <b>Alcohólicas</b> y fármaco dependientes;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. <b>Las demás personas sujetas consideradas</b> en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a</p>	<p>Artículo 5.- La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a <b>las personas que la integran</b> de los elementos que <b>requieran</b> en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a</p>

<p>apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p>	<p>apoyar, en su formación y subsistencia, a <b>las personas</b> con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p>
<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de los sujetos de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;</p> <p>III. a XV. ...</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de <b>las personas sujetas</b> de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p>Artículo 11.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 11.- <b>Las personas</b> y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de <b>las personas sujetas</b> a la asistencia social serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.</p>
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>d)...</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>f) al g) ...</p> <p>II. al VI. ...</p> <p>VII. La cooperación con instituciones de procuración e</p>	<p>Artículo 12.-...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La atención en establecimientos especializados a <b>personas</b> menores y <b>adultas</b> mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>c) La promoción del bienestar de <b>la persona adulta</b> mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>d) ...</p> <p>e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a <b>personas</b> menores, <b>adultas</b> mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>f) al g) ...</p>

<p>impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;</p> <p>VIII. al X. ...</p> <p>XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;</p> <p>XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p>Fracción reformada DOF 01-06-2011 XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral</p>	<p>II. al VI. ...</p> <p>VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de <b>las personas</b> susceptibles de recibir servicios de asistencia social;</p> <p>VIII. al X. ...</p> <p>XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a <b>las personas</b> que lo padecen;</p> <p>XII. al XIV. ...</p>
<p>Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:</p> <p>I. La formulación y conducción de la política nacional y el diseño de los instrumentos programáticos necesarios;</p> <p>II. El seguimiento de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerables;</p> <p>III. La coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;</p> <p>IV. La coordinación del Servicio Nacional de Información de Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas;</p> <p>V. El otorgamiento de estímulos y prerrogativas de ámbito federal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales, en el marco de las prioridades nacionales;</p> <p>VI. El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;</p> <p>VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios realicen</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p><b>VI.</b> El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de <b>las personas sujetas</b>, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;</p> <p><b>VII.</b> La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, <b>la Ciudad de México</b> y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p> <p><b>VIII. y IX.</b> ...</p>

<p>apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p> <p>VIII. La vigilancia, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y de los demás ordenamientos que de ella deriven, y</p> <p>IX. Las demás que ésta y otras leyes reserven a la Federación</p>	
<p><b>Artículo 17.-</b> Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, al Distrito Federal y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, a <b>la Ciudad de México</b> y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México</b> y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y de <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, de <b>la Ciudad de México</b>, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:</p> <p>a) La Secretaría de Salud;</p> <p>b) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>c) La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los Sistemas Estatales y de <b>la Ciudad de México</b> para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>f) al t). ...</p>

<p>Familia;</p> <p>e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>g) Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas;</p> <p>h) Las Juntas de Asistencia Privada;</p> <p>i) El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>j) El Instituto Nacional Indigenista;</p> <p>k) El Instituto Mexicano de la Juventud;</p> <p>l) El Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>m) Los Centros de Integración Juvenil;</p> <p>n) El Consejo Nacional contra las Adicciones;</p> <p>o) El Consejo Nacional de Fomento Educativo;</p> <p>p) El Consejo Nacional para la Educación y la Vida;</p> <p>q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;</p> <p>r) Pronósticos para la Asistencia Pública;</p> <p>s) La Beneficencia Pública, y</p> <p>t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</p>	
<p><b>Artículo 28.-</b> El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>b) Elaborar un Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> ....:</p> <p>1. al s)...</p> <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, a <b>la Ciudad de México</b> y a los Municipios;</p>

demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal; **u) al z)...**

**c)** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;

**d)** Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

**e)** Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;

**f)** Proponer para su aprobación a la Secretaría de Salud, la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas;

**g)** Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

**h)** Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;

**i)** Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización;

**j)** Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que

establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;

**k)** Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;

**l)** Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

**m)** Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social;

**n)** Difundir a través del Sistema la información sobre el acceso al financiamiento nacional e internacional para actividades de asistencia social;

**o)** Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;

**p)** Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;

**q)** Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;

**r)** Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;

**s)** Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;

**t)** Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los Municipios;

**u)** Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;

**v)** Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base a los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno;

**w)** Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y

<p>multilaterales;</p> <p><b>x)</b> Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;</p> <p><b>y)</b> Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, y</p> <p><b>z)</b> Establecer prioridades en materia de asistencia social.</p>	
<p><b>Artículo 33.-</b> La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>a)</b> Representar al Organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas;</p> <p><b>b)</b> Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;</p> <p><b>c)</b> Aprobar el Estatuto Orgánico, la organización general del Organismo y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;</p> <p><b>d)</b> Ratificar la designación y remoción a propuesta del Director General del Organismo, a los servidores públicos de nivel inmediato inferior;</p> <p><b>e)</b> Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo;</p> <p><b>f)</b> Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Organismo;</p> <p><b>g)</b> Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;</p> <p><b>h)</b> Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p><b>i)</b> Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;</p> <p><b>j)</b> Aprobar los programas que en materia de asistencia social formule El Organismo, y</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> ...</p> <p>1. <b>a g)</b> ...</p> <p><b>h)</b> Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y de <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>i) a k)</b> ...</p>

<p><b>k)</b> Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.</p>	
<p><b>Artículo 36.-</b> El Director General será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.</p> <p>El Presidente de la República designará y removerá libremente al Director General</p>	<p><b>Artículo 36.- La Dirección General será dirigida por una ciudadana o un ciudadano</b> mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.</p> <p>El Presidente de la República designará y removerá libremente a el o la <b>Titular de la Dirección General</b>.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> El Director General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;</p> <p>d) a j) ...</p>	<p><b>Artículo 37.- La Dirección General</b> tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen <b>el o la titular de la Comisaría y de la Auditoría Externa;</b></p> <p>d) a j) ...</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> El Comisario será designado por la Secretaría de la Función Pública; deberá ser ciudadano mexicano y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.</p>	<p><b>Artículo 38.- El o la titular de la Comisaría</b> será designado por la Secretaría de la Función Pública; deberá ser <b>ciudadana o</b> ciudadano mexicano y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> El Comisario tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) al e) ...</p>	<p><b>Artículo 39.- El o la titular de la Comisaría</b> tendrá las siguientes facultades;</p> <p>a) al e) ...</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El <b>o la Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General</b> del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Las relaciones de trabajo entre El Organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Las relaciones de trabajo entre El Organismo y <b>las personas trabajadoras</b> se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

<b>Artículo 43.-</b> Los trabajadores del Organismo estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	<b>Artículo 43.- Las personas trabajadoras</b> del Organismo estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>Artículo 57.-</b> El Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:  a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o del Distrito Federal;  b) A través de las Juntas de Asistencia Privada u organismos similares, y  c) Las que directamente presenten las propias instituciones ante este Directorio	<b>Artículo 57.- ...</b>  a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o de <b>la Ciudad de México</b> ;  b) a c) ...
<b>Artículo 66.-</b> Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.	<b>Artículo 66.-</b> Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y de <b>la Ciudad de México</b> para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Asistencia Social, quedando como sigue:

**Único - Se reforman los artículos:** 1; 3; el nombre del capítulo II; 4; 5; fracción II del 9; 11; fracción II incisos b), c) y e), fracciones VII y XI del 12; fracciones VI y VII del 14; 17, 18; 19; 21; fracción e) del 22; fracción t) del 28; fracción h) 33; 36, fracción c) del 37; 38; primer párrafo del 40; 42; 43; fracción a) del 57 y 66 todos de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los sectores social y privado.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral **de la persona**, así como la protección física, mental y social de **las personas que se encuentren** en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

### Capítulo II

#### Personas sujetas a la Asistencia Social

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social **las personas** y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son **personas sujetas a** la asistencia social, preferentemente:

Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellas que se encuentren en situación de riesgo o **afectadas** por:

- a) ...
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando **esta persona** sea afectada por condiciones familiares adversas;
- c) a i) ...
- j) Ser **hijas o** hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) y l) ...
- m) Ser **huérfanas o** huérfanos.

...

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado **hijas e** hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) y c) ...

III. y IV...

V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o **sujetas a** maltrato;
- b) y c) ...

VI. ...

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de **desaparecidas**, de **enfermas** terminales, de **alcohólicas** o de fármaco dependientes;

VIII. y IX. ...

X. **Alcohólicas** y fármaco dependientes;

XI. ...

XII. Las demás **personas sujetas consideradas** en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.-** La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a **las personas que la integran** de los elementos que **requieran** en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a **las personas** con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

**Artículo 9.- ...**

I. ...

II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de **las personas sujetas** de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

III. a XV. ...

**Artículo 11.-** Las **personas** y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de **las personas sujetas** a la asistencia social serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

**Artículo 12.-...**

I. ...

a) ...

b) La atención en establecimientos especializados a **personas** menores y **adultas** mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) La promoción del bienestar de **la persona adulta** mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a **personas** menores, **adultas** mayores y personas con discapacidad sin recursos;

f) al g) ...

II. al VI. ...

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de **las personas** susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. al X. ...

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a **las personas** que lo padecen;

XII. al XIV. ...

**Artículo 14.-** ...

I. al V. ...

**VI.** El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de **las personas sujetas**, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;

**VII.** La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

**VIII.** y **IX.** ...

**Artículo 17.-** Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, a **la Ciudad de México** y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 18.-** Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y de **la Ciudad de México**.

**Artículo 21.-** Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, de **la Ciudad de México**, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

**Artículo 22.-** ...

a) al d) ...

e) Los Sistemas Estatales y de **la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) al t). ...

**Artículo 28.-** ....:

1. al s)...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, a **la Ciudad de México** y a los Municipios;

u) al z)...

**Artículo 33.-** ...

1. a g) ...

h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y de **la Ciudad de México**;

i) a k) ...

**Artículo 36.-** La Dirección General será **dirigida por una ciudadana o un** ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El Presidente de la República designará y removerá libremente a el o la **Titular de la Dirección** General.

**Artículo 37.-** La Dirección General tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen **el o la titular de la Comisaría y de la Auditoría Externa**;

d) a j) ...

**Artículo 38.-** El o la **titular de la Comisaría** será designado por la Secretaría de la Función Pública; deberá ser **ciudadana o** ciudadano mexicano y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.

**Artículo 39.-** El o la **titular de la Comisaría** tendrá las siguientes facultades;

a) al e) ...

**Artículo 40.-** El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El o la Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

**Artículo 42.-** Las relaciones de trabajo entre El Organismo y **las personas trabajadoras** se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 43.-** Las **personas trabajadoras** del Organismo estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 57.-** ...

a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o de **la Ciudad de México**;

b) a c) ...

**Artículo 66.-** Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

### TRANSITORIO

**Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 01 de agosto de 2018.**

### Atentamente

**Sen. Yolanda de la Torre Valdez**

Objetivos de Desarrollo sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf)

INMUJERES, Glosario de Género, 2007. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

Unión Interparlamentaria Internacional. Disponible en: <https://www.ipu.org/>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Ídem

México ante la CEDAW. Disponible en: [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/MxicoAnteLaCEDAW.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/MxicoAnteLaCEDAW.pdf)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 37. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf)

[www.ilo.org](http://www.ilo.org)

Artículo 9

Artículo 26.1.

Artículo XVI.;

Artículo 44.

